BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 288 DE 20__

(06 JUN 2025)

"Por la cual se reconoce la calidad de teletrabajo autónomo a un servidor público en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

EL SUBSECRETARIO CORPORATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 5° artículo 32 del Decreto Distrital No. 140 de 2021, el artículo 4° de la Resolución No. 547 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo consagrado en la Ley No. 1221 de 2008, el Decreto No. 384 de 2012, el Decreto No. 1227 de 2022, el Decreto Distrital No. 050 de 2023, el Acuerdo Distrital No. 821 de 2021, la Resolución No. 547 de 2024, en concordancia con la Directiva Distrital No. 001 de 2022, por regla general la modalidad de teletrabajo aplicable a los/as servidores/as públicos/as vinculados/as a la Administración Distrital es el teletrabajo suplementario, siempre y cuando, el empleo sea teletrabajable y no se afecte la prestación del servicio.

Que, la Directiva Distrital No. 001 del 2022, sobre el teletrabajo autónomo, consagró:

"El teletrabajo Autónomo es aquel que se caracteriza por utilizar su propio domicilio o un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional. En este tipo se encuentran las personas que trabajan siempre fuera de la empresa y sólo acuden a la oficina en algunas ocasiones. Excepcionalmente, en casos especiales y en servidores públicos individualmente identificados y considerados, se podrá autorizar la modalidad de teletrabajo autónomo, situación que debe ser evaluada por el Equipo Técnico de Apoyo en Teletrabajo de la Entidad y aprobada por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de esta, de conformidad con el parágrafo del artículo 6 del Decreto Distrital 806 de 2019 y el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008."

Que el artículo 3° del Decreto Distrital No. 050 de 2023 *"Por medio del cual se dictan y actualizan las disposiciones para la implementación, fomento y sostenibilidad del teletrabajo en organismos y entidades del Distrito Capital y se deroga el Decreto Distrital 806 del 2019 "*, otorgó a los Secretarios de Despacho de las Entidades del Distrito Capital la facultad de definir, adoptar y publicar de manera virtual, una política interna de teletrabajo en la que se regulen los términos, características, condiciones del teletrabajo, conforme a las necesidades y particularidades del servicio; para tal fin, expedirán los actos administrativos correspondientes, de conformidad con los parámetros fijados en la Ley No. 1221 de 2008, el Decreto Reglamentario No. 884 de 2012 y el Decreto Distrital No. 050 de 2023.

Que mediante Resolución No. 547 de 2024, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., adoptó la actualización de la política de teletrabajo, y en su artículo 2 se estableció que los(as) servidores(as) públicos(as) autorizados(as) para laborar bajo la modalidad de teletrabajo podrán

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 288 0 6 JUN 2025

"Por la cual se reconoce la calidad de teletrabajo autónomo a un servidor público en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

desarrollarlo de acuerdo con las alternativas que se detallan a continuación, así:

" a) Teletrabajadores en modalidad suplementaria (hibrida): Son aquellos que laboran entre uno (1) y cuatro (4) días a la semana en su propio domicilio o un lugar autorizado y el resto de los días en las instalaciones de la Entidad. De acuerdo con el artículo 2.2.1.5.22 del Decreto No. 1072 de 2015 adicionado por el artículo 2° del Decreto No. 1227 de 2022, la Entidad podrá de mutuo acuerdo, determinar los días de presencialidad y teletrabajo que podrán ser fijos o variables.

b) Teletrabajadores en modalidad autónoma: Son aquellos que laboran siempre desde su propio domicilio o un lugar autorizado y sólo acuden a la Entidad en algunas ocasiones. En casos especiales, se podrá autorizar esta modalidad de teletrabajo para servidores/as públicos/as, individualmente identificados y considerados, situación que debe ser revisada y evaluada por la Mesa Técnica de Apoyo en Teletrabajo de la Entidad."

Que por medio del artículo 4° de la Resolución No. 547 de 2024, se delegó en el Subsecretario Corporativo, el reconocimiento de la calidad de teletrabajador de los servidores/as públicos/as de la Entidad y en el numeral 2 del artículo 16 ibidem se atribuyó la obligación de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se reconoce o se reversa la calidad de teletrabajador/a.

Que el artículo 11 de la Resolución No. 547 de 2024, establece:

Artículo 11: Criterios de prioridad. En concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 del Acuerdo Distrital 821 de 2021 y el artículo 6 del Decreto Distrital 050 de 2023, se priorizará el teletrabajo para aquellos/as servidores/as que se encuentren en las siguientes situaciones, siempre y cuando cumplan con las demás condiciones previstas en la presente Resolución y demás normativa aplicable:

a) Personas con discapacidad, movilidad reducida, enfermedades catastróficas.
b) Cuidadores y cuidadoras, en especial de hijos o padres con discapacidad que requieran su presencia,
c) Mujeres en estado de gestación.
d) Personas con hijos en la etapa de primera infancia (de 0 a 5 años).
(...)

PARÁGRAFO 2. Para cada uno de los criterios arriba mencionados, es necesario que los/as candidatos/as a teletrabajar cumplan con el procedimiento de aprobación, suministren y acrediten las evidencias correspondientes, de forma particular, en lo que concierne a las situaciones asociadas a los criterios definidos en los literales a, b y c, conforme a los

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 288 06 JUN 2025

"Por la cual se reconoce la calidad de teletrabajo autónomo a un servidor público en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

respectivos soportes en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, en virtud de lo expuesto, se entiende que, **(i)** existe la posibilidad de otorgar otra modalidad de teletrabajo en casos especiales, y, **(ii)** la Mesa Técnica de Apoyo en Teletrabajo es el ente competente para revisar, evaluar y aprobar modalidades de teletrabajo distintas al teletrabajo suplementario, como es el caso del teletrabajo autónomo.

Que el servidor público Andrés Josué Torres González, con visto bueno de su jefe inmediata, solicitó la prórroga de la modalidad de teletrabajo autónomo mediante radicado SIGA No. 3-2025-12537 del 21 de mayo de 2025, concedida mediante Resolución No. 776 del 29 de noviembre de 2024 con vigencia hasta el 31 de mayo de 2025.

Que la mencionada solicitud fue revisada y evaluada por la Mesa Técnica de Apoyo en Teletrabajo, instancia que aprobó la solicitud de prórroga, según consta en el Acta No. 004 del 30 de mayo de 2025, por el término de seis (6) meses.

Teniendo en consideración que la fecha de terminación de vigencia de la Resolución No. 776 de 2024 correspondía al 31 de mayo de 2025 día no hábil, se determina la pertinencia de proceder con el nuevo reconocimiento de la calidad de teletrabajo autónomo al servidor público solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°-: Reconocer la calidad de teletrabajador, en la modalidad de teletrabajo autónomo, al servidor público que a continuación se relaciona, quien podrá teletrabajar bajo esa modalidad por un término de seis (6) meses, prorrogables si se presentan las condiciones para ello:

Número de identificación	Nombres Completos	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	Fecha de inicio teletrabajo	Fecha de finalización teletrabajo
13.543.659	ANDRÉS JOSUÉ TORRES GONZÁLEZ	Profesional Especializado (E)	222	24	Dirección de Contratación	09/06/2025	08/12/2025

Parágrafo. El reconocimiento de la calidad de teletrabajador(a) se hace respecto al empleo ostentado por el servidor en el presente artículo; no obstante, si durante el período de reconocimiento de tal calidad el servidor se moviliza a otro empleo cuya ficha sea teletrabajable, y

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 288 06 JUN 2025

"Por la cual se reconoce la calidad de teletrabajo autónomo a un servidor público en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

desea seguir teletrabajando en este, después de terminar la agenda de entrenamiento, podrá remitir acuerdo de voluntades, suscrito con el(la) nuevo(a) jefe(a) inmediato(a) a efectos de continuar con dicha calidad. Si la movilidad se da a un empleo cuya ficha no es teletrabajable, el reconocimiento de la calidad de teletrabajador finalizará a partir de la fecha en la cual se hace efectivo el encargo, traslado o reubicación.

Artículo 2°-: Para todos los efectos, el lugar de domicilio del servidor público será el que se encuentra señalado en el formato de Acuerdo de Voluntariedad de Teletrabajo 4232000-FT-1106.

Parágrafo. Si el servidor público cambia el lugar de residencia que ha sido autorizado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para que pueda laborar en la modalidad de teletrabajo, esta información deberán suministrarla con veinte (20) días de antelación a la fecha del cambio de domicilio, por medio de memorando a la Dirección de Talento Humano con copia al (a la) superior inmediato(a) o quien este(a) designe, para que la Administradora de Riesgos Laborales verifique que la nueva ubicación cumpla con las condiciones adecuadas para teletrabajar. En caso de no cumplir las condiciones, el servidor público perderá la calidad de teletrabajador.

Artículo 3°-: Conforme lo indicado en el Acuerdo de Voluntariedad, el servidor público Andrés Josué Torres González asumirá el pago de los servicios de conexiones (internet, telefonía) y energía.

Artículo 4°-: Corresponderá al (a la) jefe(a) inmediato(a) realizar el seguimiento y evaluación del desempeño del teletrabajador, mediante el Sistema de Evaluación de Desempeño Laboral, adoptado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5°-: En el evento que el teletrabajador y/o su jefe(a) inmediato(a) requieran solicitar la reversibilidad de la modalidad de teletrabajo conforme lo prevé el artículo 2.2.1.5.16. del Decreto No. 1072 de 2015, adicionado por el Decreto No. 1227 de 2022, deberán comunicarlo a la Dirección de Talento Humano por memorando interno, enunciado las causas que lo motivan. Esta solicitud deberá radicarse con ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se desea finalizar la modalidad de teletrabajo otorgada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6°-: Comunicar el contenido de la presente Resolución al servidor público y dependencia relacionada en el artículo primero del presente acto administrativo, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 288 0 6 JUN 2025

"Por la cual se reconoce la calidad de teletrabajo autónomo a un servidor público en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Artículo 7°-: Comunicar para lo de su competencia el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Dirección Administrativa y Financiera, a la Subdirección Financiera y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad.

Artículo 8°-: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los

0 6 JUN 2025

HENRY HUMBERTO VILLAMARÍN SERRANO
Subsecretario Corporativo

Proyectó: Carlos Andrés Suárez Melo – Profesional Universitario - Dirección de Talento Humano.
Revisó: María Camila Gálvez Castellanos - Contratista – Dirección de Talento Humano.
Jenniffer Alexandra Enciso Castiblanco – Contratista – Dirección de Talento Humano.
María Clemencia Angulo González – Contratista – Dirección de Talento Humano.
Aprobó: Sergio Felipe Galeano Gómez - Director de Talento Humano.